

que habia iniciado negociaciones particulares con el actual dueño Sr. Juan Bello de Moya, y habia obtenido la autorizacion de que aun tratándose de personas que por su posicion social, no estan acostumbradas á desprenderse de sus bienes, era posible que por consideraciones á nuestra Sociedad accediera á la venta. En consecuencia someto el asunto á la resolucion de la Junta.

Por la de la palabra y de viva (S. J. J. J.) y todos los demás señores asistentes para manifestar unánime sus votos de que esas negociaciones bien dirigidas y orientadas deben de proseguir, por tratarse de un asunto de la mayor importancia y trascendencia para nuestra corporacion y considerando que gestiones de tal índole no se pueden conducir á feliz termino sin una autorizacion amplia e incondicional, que debe recaer en el Sr. Junta, por unanimidad se acordó: Conferir amplia autorizacion y poder tan amplia como en decretos ya precedentes al Sr. Junta Sr. Director Sr. Emilio L. de Perena y Picute, para que gestione la adquisicion de un caso adquisitivo para esta Sociedad, la que contigua á nuestra casa social denominada (Casa del Sado) por el precio y demas condiciones á que convenga convenientes, sin limitacion alguna.

Segundo: Conferir así mismo autorizacion y poder al mismo tiempo al Sr. Junta para que si fuere de hacer efectos y precio y demas gastos de la compra referida en el mismo precedente, ponga á la venta, la cantidad necesaria de títulos de la deuda del 4% interior de los que actualmente posee esta corporacion. Recorro amplia la autorizacion conferida á los efectos de fianzas y recibos cuantos documentos públicos y privados y de cualquier otra clase que fueren necesarios para la realizacion y formalizacion de la compra y venta á que se refieren los numeros precedentes, entendiéndose que la autorizacion y poder conferido tambien cuantas